



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÚÍ

Doce de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2021-00134-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por JORGE IVÁN ZAPATA MONTOYA en contra de GLORIA ESTELLA CALLE BOHORQUEZ, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de entender por no aportada prueba:

- Aclarará el hecho tercero de la demanda en la medida de indicar si la vinculación verbal que aduce se dio a través de un contrato de trabajo o por medio de un contrato por prestación de servicios.
- El hecho doce de la demanda no se constituye como tal sino como fundamento de derecho que debe incluirse en el acápite correspondiente.
- Precizará cuál es el establecimiento de comercio dentro del cual prestó sus servicios, toda vez que en el escrito de demanda se refiere a la “panadería coma y lleve” y allega el certificado del Registro Mercantil del denominado “la parvería y algo más”.
- Habrá de aportarse el Certificado de Registro Mercantil de “la panadería coma y lleve” ya que el mismo fue relacionado en el acápite de pruebas y no fue allegado. Asimismo, habrá de enlistar el aportado.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 076  
hoy 13 de mayo de 2021 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ffcff222374c7a62df90cc769ab5189e758f9afad0eea31c43a3ef44c69e9abd**

Documento generado en 12/05/2021 03:06:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**